JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, ocho, (08) de octubre de dos mil veintiún (2021).

Expediente No. 08- 001- 40- 03- 022- 2018-00229-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : DARIO GABINO SAMPER y OSMAR URUETA ROJAS

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse del recurso de reposición y en subsidio apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se revoque el auto de fecha de fecha febrero 10 de 2021 que resolvió negar la inscripción del emplazamiento de los demandados DARIO GABINO SAMPER FELIPE y OSMAR URIETA ROJAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y negó el nombramiento del curador ad litem.

2. HECHOS

Mediante proveído de fecha febrero 10 de 2021 el Juzgado resolvió negar la inscripción del emplazamiento de los demandados DARIO GABINO SAMPER FELIPE y OSMAR URIETA ROJAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y negó el nombramiento del curador ad litem, debido a que los demandados debían ser emplazados y no se había cumplido con dicha carga por lo que se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días procediera a notificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP.

Mediante recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte actora, solicita sea revocado el auto de febrero 10 de 2021, fundamenta tal petición, en que en el caso que nos ocupa, el emplazamiento fue realizado de conformidad con el artículo 108 del CGP y publicado por medio del periódico el Heraldo en marzo 8 de 2020, de conformidad con certificación emitida por el periódico el Heraldo en marzo 9 de 2021. Señala el recurrente, que allego las constancias del emplazamiento en fecha julio 24 de 2020 al correo electrónico del juzgado y en el mismo memorial, solicita la inclusión en el Registro nacional de Emplazados, así como el nombramiento de curador Ad litem.

De conformidad con lo anterior, solicita el actor, se revoque en su totalidad la providencia proferida en febrero 10 de 2021 y en su defecto se ordene la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados DARIO GABINO SAMPER FELIPE y OSMAR URIETA ROJAS, así mismo sea nombrado curador ad litem.

3. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda. Por lo que este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

Problema jurídico a resolver.

Se procede entonces a dilucidar el problema jurídico en el caso que nos ocupa el cual es:

¿debe mantenerse la providencia de fecha febrero 10 de 2021 mediante el cual Juzgado resolvió negar la inscripción del emplazamiento de los demandados DARIO GABINO SAMPER FELIPE y OSMAR URIETA ROJAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y negó el nombramiento del curador ad litem; o, por el contrario, debe revocarse la providencia cuestionada, en razón a que la parte actora allegó con anterioridad a la expedición del auto, la publicación y certificación de un periódico de amplia circulación mediante la cual se realizaba el emplazamiento de los demandados DARIO GABINO SAMPER FELIPE y OSMAR URIETA ROJAS?

Tesis del Juzgado.

Se revocará la providencia de fecha febrero 10 de 2021, pues se constata que los demandados DARIO GABINO SAMPER FELIPE y OSMAR URIETA ROJAS fueron emplazados mediante publicación realizada en el periódico “El Heraldo”, y allegaron constancia de dicha publicación al correo electrónico del juzgado en fecha julio 24 de 2020.

Argumentación.

Se aprecia en el recurso interpuesto que el actor manifiesta que allegó en fecha julio 24 de 2020 al correo electrónico del juzgado, las constancias del emplazamiento en fecha julio 24 de 2020 al y en el mismo memorial, solicita la inclusión en el Registro nacional de Emplazados, así como el nombramiento de curador Ad litem.

Revisado el informe secretarial emitido por la secretaria del Juzgado, se informa en el mismo, que por error involuntario no fue anexado el memorial presentado en fecha julio 24 de 2021 mediante el cual se anexaba por parte del apoderado judicial de la parte demandante la constancia de emplazamiento de los demandados DARIO GABINO SAMPER FELIPE y OSMAR URIETA ROJAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, tal como se observa a continuación:

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2018-229

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez paso en la fecha informe dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por BANCO DAVIVIENDA contra TECNICAS APLICADAS Y SERVICIOS TECNAPSM SAS y OSMAR EBEL URIETA ROJAS, juzgado de origen JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL ahora JUZGADO 13 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, el cual fue asignado a MAYRA ORTEGA FAJARDO – OFICIAL MAYOR el día 1°. de marzo de 2021 para resolver recurso de reposición. Al preguntarle a la compañera MAYRA ORTEGA FAJARDO – OFICIAL MAYOR sobre el trámite del recurso de reposición me indico lo siguiente:

"Expediente No.: 08001405302220180022900
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : TECNICAS APLICADAS Y SERVICIOS TECNAPSM SAS y OSMAR EBEL URIETA ROJAS

INFORME: Señora secretaria, de conformidad con la solicitud por usted realizada, le informo que, dentro del proceso de la referencia, a pesar de haberme sido repartido para su trámite en marzo 1°. de 2021, como quiera que se encuentran en trámite una gran cantidad de expedientes a cargo, así como acciones de tutela, las contingencias y estrés ocasionados en virtud de la PANDEMIA Covid-19 ocasionó esto una confusión y solo hasta la fecha, que me encuentro realizando revisión uno a uno de los procesos, se pudo constatar que se encuentra pendiente el trámite dentro del presente proceso para resolver recurso de reposición, motivo por el cual, solo hasta la fecha, pasé a Despacho un proyecto de auto donde se resuelve el recurso de reposición. Barranquilla, octubre 8 de 2021.
MAYRA ORTEGA FAJARDO
OFICIAL MAYOR"

De otro lado le informo que el día 24 de julio de 2020 a las 3:23 pm, SANDRA GUTIERREZ HERNANDEZ quien para la época se desempeñaba como escribiente de este juzgado, recibió correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el que aportaba publicación en un diario del emplazamiento a la parte demandada, pero no lo anexo a tiempo al expediente digitalizado, tampoco me pasa ese memorial para hacer lo propio en el registro de personas emplazadas. Se trató de un error involuntario producto de la pandemia Covid-19, sin mala intención alguna.
En los anteriores términos dejo rendido mi informe. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 8 de 2021.
CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX 3885005 EXT1065 – Celular:3006443729
www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Ahora bien, revisada la publicación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha julio 24 de 2020, se observa certificación expedida por periódico "El Heraldo" mediante la cual certifica el emplazamiento de los demandados DARIO GABINO SAMPER FELIPE y OSMAR URIETA ROJAS, igualmente allega imagen del periódico.

Al ser analizada la misma, se puede concluir que se dan las exigencias para dar aplicación al artículo 108 del CGP el cual establece:

"…*Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario…".

Conforme lo indicado en la norma transcrita, se han cumplido los requisitos establecidos para la realización de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y posterior a ello el nombramiento de curador ad litem de los demandados DARIO GABINO SAMPER FELIPE y OSMAR URIETA ROJAS, pues revisado el memorial se aprecia que efectivamente tiene fecha de entrada al correo institucional en fecha julio 24 de 2020 a las 3:23 pm conforme se observa en el documento subido al expediente digitalizado.

Es claro entonces que no se podía negar la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en providencia fechada febrero 10 de 2021, en tanto la parte actora había cumplido con la carga procesal y había allegado prueba de ello al Despacho por medio del correo institucional en fecha julio 24 de 2021, a la cual debe dársele trámite correspondiente.

Conclúyase entonces que el recurso interpuesto está llamado a prosperar, razón por la cual el Juzgado repondrá la providencia cuestionada, y se ordenará por secretaria la inclusión el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

1. **CONCEDER** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha febrero 10 de 2020, que resolvió negar la inscripción de los demandados DARIO GABINO SAMPER FELIPE y OSMAR URUETA ROJAS en el Registro Nacional de Personas

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX 3885005 EXT1065 – Celular:3006443729
www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Emplazadas y negó el nombramiento del curador ad litem, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. ORDENAR que por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del CGP.

3. Cumplido el termino respectivo pasar al Despacho para el nombramiento del curador Ad –litem dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1acc3f7af31bbfe2e564edd24aadbb6e1d6f05f7fc285e3598127bc9c07117ae

Documento generado en 08/10/2021 02:28:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX 3885005 EXT1065 – Celular:3006443729
www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia